

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 804

Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. **NyR** No. 110013335007-**2020-00282**-00 acumulado con **NyR** 110013342053-**2021-00182**-00 (Juzgado de origen 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda)

DEMANDANTES: **NOHEMY QUITIAN FRANCO Y FLOR ISABEL FORERO DE ARIZA**

DEMANDADA: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**

VINCULADOS: **JUAN JOSÉ ARIZA GALLEGO Y LAURA VALENTINA ARIZA PINILLA**

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se observa en el archivo digital 66 del expediente digital de la referencia, que la vinculada Laura Valentina Ariza Pinilla, mediante su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda de la referencia el 1º de julio de los corrientes.

Al respecto, se observa en el acápite de fundamentos y razones de derecho de la defensa del escrito de contestación, que el apoderado transcribe apartes de lo expuesto por este Despacho en auto de 17 de mayo de 2022, y además señaló que:

*“(…) Efectivamente se llevó a cabo dicha notificación de acuerdo a auto, pero que pasa, si en verdad se esta vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa, dado todo esto a que ciertamente se podría generar una nulidad del proceso **por tal razón solito al señor Juez que tenga a bien declarar la nulidad de dicho proceso por quebrantar el derecho a este mismo** (…).”* (Negrilla del Despacho)

En tal sentido y conforme con lo expuesto, se advierte que en la solicitud el profesional del derecho no expresó los hechos en que se fundamenta, como tampoco aporta o solicita las pruebas que pretende hacer valer, requisitos indispensables para dar trámite a la nulidad invocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del 306 CPACA, según el cual, *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (…).”*

Así las cosas, en atención al precedente normativo no se dará trámite a la solicitud de nulidad alegada por la parte vinculada, Laura Valentina Ariza Pinilla, a través del apoderado que representa sus intereses en el asunto de la referencia.

No obstante lo anterior, se resalta por esta instancia judicial, que en auto de 17 de mayo de 2022, al advertirse la falta de notificación de los vinculados, se ordenó que por la nueva Secretaría del Despacho se efectuara en debida forma la notificación: (i) del auto admisorio de la demanda principal y, (ii) del auto de 24 de febrero de 2022, que admitió la demanda acumulada y que fue radicada por la señora Flor Isabel Forero de Ariza, bajo el número de expediente 110013342-053-2021-00182-00, ante el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá, a las siguientes personas, Laura Valentina Ariza Pinilla y Juan José Ariza Gallego (UD 63).

En tal sentido, se avizora que en cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, la Secretaría realizó en los términos legales la notificación el 24 de mayo de 2022, remitiendo para el efecto enlace de todo el expediente digital, es decir, de todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, tal como consta en el archivo 65. Situación que se reafirma con la contestación de la demanda aportada, dentro del término legal y a la cual se hace alusión en el presente proveído. Por lo tanto, es dable afirmar que no obstante lo señalado, se efectuó una debida notificación y que en consecuencia, se respetaron los derechos al debido proceso, contradicción y defensa, en tal sentido se presentó escrito de contestación de la demanda.

Además de lo anterior, en aras de establecer si el vinculado, señor Juan José Ariza Gallego continúa recibiendo notificaciones en el correo electrónico andreymanuel83@gmail.com, al cual se remitió notificación del auto admisorio, se procedió a llamar al teléfono indicado en la Resolución 6521 de 26 de mayo de 2020, llamada atendida por el señor Ariza, quien informó que recibió el mensaje de datos, pues así quedó consignado en la constancia secretarial visible en la unidad digital 68.

Por las consideraciones expuestas, no se avizora irregularidad alguna en el trámite de notificaciones que afecte el desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** la solicitud del apoderado de la vinculada Laura Valentina Ariza Pinilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Por Secretaría, realícense las anotaciones a que haya lugar y una vez en firme este auto, **ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 69 DE FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guertí Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73116fb3d980e7f3727899723c3e5fdaa09e70f78121aa6c632abd909cdcdc9**

Documento generado en 05/08/2022 06:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2021-00120-00
DEMANDANTE: SANDRA LUCILA QUINTERO SORIANO
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:

Encontrándose el presente proceso para proferir decisión de fondo, y visto el expediente de la referencia, se advierte lo siguiente:

En el expediente digital obran las carpetas que contienen la información administrativa y contractual de la demandante denominadas “10.ExpedienteAdministrativo.pdf y 23. CarpetaAdministrativa.pdf”, que fueron allegadas por la entidad demandada, pero, una de las subcarpetas que debería contener el Contrato de Prestación de Servicios **2163 de 27 de enero de 2010**, a nombre de la contratista **Sandra Lucila Quintero Soriano, identificada con cédula de ciudadanía No.28.698.377**, en su lugar, anexaron el contrato 2103 de 27 de enero de 2010 del cual no es titular la demandante en este proceso.

Por lo tanto, deberá remitirse el contrato de prestación de servicios 2163 del 27 de enero de 2010, con sus anexos correspondientes, de manera completa, legible e íntegra al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al apoderado de la parte demandante tehelen.abogados@gmail.com

Así las cosas, se hace necesario, **REQUERIR a la entidad demandada y a su apoderado**, para que en el término de **tres (3) días**, remita la parte faltante del expediente administrativo (el contrato 2163 de 27 de enero de 2010, contratista Sandra Lucía Quintero Soriano) de manera completa como se indicó, toda vez que se requiere para proferir la correspondiente sentencia.

Vencido el término anterior, se entenderá puesta en conocimiento de las partes la prueba requerida y aportada, efecto para el cual, podrán hacer las correspondientes manifestaciones si a bien lo tienen y **se tendrá por incorporada al expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 69 DE FECHA: 8 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

LCC

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862eeabbcdf460cd74f8bcf389bbdb49f50ead4bb1aa79612f56f42d138b7d24**

Documento generado en 05/08/2022 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>